



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
RESOLUCIÓN No. 3299 DEL 22 DE AGOSTO DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA UNA LICENCIA DE ENFERMEDAD A UN DIRECTIVO DOCENTE DE LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP, SE PRORROGA UN ENCARGO Y SE PRORROGA UNA VINCULACIÓN TEMPORAL”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, actuando en el uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, los Decretos 1083 de 2015, 2277 de 1979, 1278 de 2002, 1075 de 2015, en especial el Decreto 000042 de fecha doce (12) de enero de 2024, expedido por la Gobernación del Departamento del Atlántico, y

CONSIDERANDO

Que el **numeral 6.2.3. del artículo 6 de la Ley 715 de 2001**, consagra que es competencia de los Departamentos, la de *“Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los límites, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Que el **Decreto 1083 de 2015** consagra que las licencias por enfermedad o por maternidad se rigen por las normas del régimen de seguridad social para los empleados oficiales, y para autorizarla se requerirá siempre la certificación de incapacidad expedida por autoridad competente.

Que los Decretos **2277 de 1979** y **1278 de 2002**, consagran que las licencias por enfermedad y maternidad están sujetas al régimen de seguridad social vigente.

Que con relación al nombramiento provisional, el **Decreto 1075 de 2015** en su **artículo 2.4.6.3.10**, dispone que éste *“se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.”*

Que el inciso final del artículo **2.4.6.3.12 ibidem**, prevé que el nombramiento provisional en una vacante temporal *“será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa que generó dicha vacancia. Este tipo de nombramiento también terminará cuando el docente titular renuncie a la situación administrativa que lo separó temporalmente del cargo y se reintegre al mismo.”*

Que el **artículo 2.4.6.3.13. del Decreto 2105 de 2017**, que modificó parcialmente el Decreto 1075 de 2015, establece en relación con el encargo lo siguiente:

“El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, sea regido por el Decreto-ley 2277 de 1979 o por el Decreto-ley 1278 de 2002, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo. Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los siguientes requisitos:

1. *Que recaiga en un educador de carrera que se desempeñe en la planta de personal de la respectiva entidad territorial certificada en educación en el empleo inferior al que se va a proveer transitoriamente, para lo cual se entiende el siguiente orden:*
 - a) *Encargo de rector: director rural, coordinador, docente.*
 - b) *Encargo de director rural: docente.*
 - c) *Encargo de coordinador: docente.*
2. *Que cumpla los requisitos y competencias del cargo respectivo, de acuerdo con el manual de que trata el artículo 2.4.6.3.8 del presente decreto.*
3. *Que posea aptitudes y habilidades para desempeñar el empleo a encargar.*
4. *Que no tenga sanción disciplinaria en el último año calendario.*
5. *Que acredite un desempeño sobresaliente en su última evaluación anual de desempeño, cuando el aspirante sea un educador regido por el Decreto-ley 1278 de 2002.”*





SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
RESOLUCIÓN No. 3299 DEL 22 DE AGOSTO DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA UNA LICENCIA DE ENFERMEDAD A UN DIRECTIVO DOCENTE DE LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP, SE PRORROGA UN ENCARGO Y SE PRORROGA UNA VINCULACIÓN TEMPORAL”

Que el (la) Directivo Docente **OLGA BEATRIZ SOÑETT ALVAREZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **22633338**, se encuentra vinculada en la Planta de Personal Docente y Directivo Docente de la Secretaría de Educación Departamental, financiada con Recursos del Sistema General de Participaciones SGP, en la **Institución Educativa Arroyo de Piedra el Buen Pastor**, ubicada en el municipio de **Luruaco**, en el cargo de Rector.

Que mediante Resolución No. **2990 del veintiocho (28) de julio de 2025**, la Secretaría de Educación Departamental concedió una licencia de enfermedad del (de la) Directivo Docente **OLGA BEATRIZ SOÑETT ALVAREZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **22633338**, por el término de **treinta (30) días**, desde el **quince (15) de julio de 2025 hasta el trece (13) de agosto de 2025**, así mismo se concedió el disfrute del periodo de vacaciones desde el **catorce (14) de agosto de 2025 hasta el veintisiete (27) de agosto de 2025**, se encargó como Directivo Docente Rector (a) **RAMIRO URRUTIA ANAYA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **8604916**, en la **Institución Educativa Arroyo de Piedra el Buen Pastor**, ubicada en el municipio de **Luruaco**, así mismo se encargó como Directivo Docente Coordinador (a) a **HIPOLITO GABRIEL AMOR BELTRAN**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **72184942**, en la **Institución Educativa Arroyo de Piedra el Buen Pastor**, ubicada en el municipio de **Luruaco**, y se realizó la vinculación temporal del (de la) docente **ORLANDO ALFONSO LLANOS CARPINTERO** identificado (a) con cédula de ciudadanía **8485961**, en la **Institución Educativa Arroyo de Piedra el Buen Pastor**, ubicada en el municipio de **Luruaco**.

Que, en la Secretaría de Educación Departamental, se recibió certificado de incapacidad expedido por la **FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO DEL ATLÁNTICO** con número **219513** de fecha **catorce (14) de agosto de 2025**, mediante el cual se concede la licencia de enfermedad del (de la) Directivo Docente **OLGA BEATRIZ SOÑETT ALVAREZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **22633338**, por el término de **treinta (30) días** comprendidos desde el día **quince (15) de agosto de 2025 hasta el trece (13) de septiembre de 2025**.

Que, teniendo en cuenta que el (la) docente **OLGA BEATRIZ SOÑETT ALVAREZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **22633338**, se le prorrogó incapacidad de forma continua y no disfrutó la totalidad del periodo de vacaciones establecido mediante resolución **2990 del veintiocho (28) de julio de 2025**, se hace necesario conceder el disfrute de las mismas.

Que por lo anterior, se debe conceder el periodo de licencia de enfermedad del (de la) Directivo Docente **OLGA BEATRIZ SOÑETT ALVAREZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **22633338**, a partir del **quince (15) de agosto de 2025 hasta el trece (13) de septiembre de 2025**, así mismo, se debe conceder el disfrute del periodo de vacaciones a partir del **catorce (14) de septiembre de 2025 hasta el veintiséis (26) de septiembre de 2025**, retomando sus actividades el día **lunes veintinueve (29) de septiembre de 2025**, en la **Institución Educativa Arroyo de Piedra el Buen Pastor**, ubicada en el municipio de **Luruaco**.

Que, en virtud de lo anterior y para garantizar la adecuada prestación del servicio educativo en la **Institución Educativa Arroyo de Piedra el Buen Pastor**, ubicada en el municipio de **Luruaco**, se hace necesario prorrogar el encargo como Directivo Docente – Rector a **RAMIRO URRUTIA ANAYA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **8604916**, hasta cuando finalice la situación administrativa en la que se encuentra.

Que, en aras de no afectar el servicio educativo, se hace necesario prorrogar el encargo como Directivo Docente – Coordinador a **HIPOLITO GABRIEL AMOR BELTRAN**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **72184942** en la **Institución Educativa Arroyo de Piedra el Buen Pastor**, ubicada en el municipio de **Luruaco**, por lo que se requiere prorrogar la vinculación temporal del (de la) **ORLANDO ALFONSO LLANOS CARPINTERO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **8485961**, en el cargo de docente de **tiempo completo** en el **área de Ciencias Naturales Química**, que ostenta el (la) docente **HIPOLITO GABRIEL AMOR BELTRAN**, identificado





SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
RESOLUCIÓN No. 3299 DEL 22 DE AGOSTO DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA UNA LICENCIA DE ENFERMEDAD A UN DIRECTIVO DOCENTE DE LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP, SE PRORROGA UN ENCARGO Y SE PRORROGA UNA VINCULACIÓN TEMPORAL”

(a) con cédula de ciudadanía **72184942**, en la **Institución Educativa Arroyo de Piedra el Buen Pastor**, ubicada en el municipio de **Luruaco**, hasta cuando finalice la situación administrativa en la que se encuentra.

Que mediante Decreto **000042 de fecha doce (12) de enero de 2024**, el Gobernador del Departamento del Atlántico delegó en el Secretario de Educación Departamental, la función de *“Dictar los actos administrativos relacionados con todas las situaciones administrativas que rigen para los docentes, directivos docentes y administrativos de establecimientos educativos, que sean de competencia de la autoridad nominadora y de conformidad con el régimen de carrera especial docente que rige al educador respectivo o al régimen de carrera administrativa general que rige al funcionario administrativo, y las reglamentaciones aplicables a cada uno de estos regímenes.”*

En mérito a lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar licencia por enfermedad del (de la) Directivo Docente **OLGA BEATRIZ SOÑETT ALVAREZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **22633338**, por el término de **treinta (30) días**, desde el **quince (15) de agosto de 2025 hasta el trece (13) de septiembre de 2025**, según lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder el disfrute de las vacaciones del (de la) docente **OLGA BEATRIZ SOÑETT ALVAREZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **22633338**, desde el **catorce (14) de septiembre de 2025 hasta el veintiséis (26) de septiembre de 2025**, retomando sus actividades en la **Institución Educativa Arroyo de Piedra el Buen Pastor**, ubicada en el municipio de **Luruaco**, el día **lunes veintinueve (29) de septiembre de 2025**, según lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Prorrogar encargo sin solución de continuidad como Directivo Docente – Rector (a) a **RAMIRO URRUTIA ANAYA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **8604916**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **72236612**, en la **Institución Educativa Arroyo de Piedra el Buen Pastor**, ubicada en el municipio de **Luruaco**, hasta el día **veintiséis (26) de septiembre de 2025**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO PRIMERO: El encargo que aquí se ordena es temporal y no ocasiona propiedad ni continuidad laboral.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El encargo del (de la) docente **RAMIRO URRUTIA ANAYA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **8604916**, podrá darse por terminado si administrativamente se requiere

ARTÍCULO CUARTO: Prorrogar sin solución de continuidad como Directivo Docente – Coordinador (a) a **HIPOLITO GABRIEL AMOR BELTRAN**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **72184942**, en la **Institución Educativa Arroyo de Piedra el Buen Pastor**, ubicada en el municipio de **Luruaco**, hasta el día **veintiséis (26) de septiembre de 2025**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO PRIMERO: El encargo que aquí se ordena es temporal y no ocasiona propiedad ni continuidad laboral.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El encargo del (de la) docente **HIPOLITO GABRIEL AMOR BELTRAN**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **72184942**, podrá darse por terminado si administrativamente se requiere.

ARTÍCULO QUINTO: Prorrogar la vinculación temporal del (de la) docente **ORLANDO ALFONSO LLANOS CARPINTERO** identificado (a) con cédula de ciudadanía **8485961**, en el **área de Ciencias Naturales Química**, en la **Institución Educativa Arroyo de Piedra el Buen Pastor**, ubicada en el municipio de **Luruaco**, hasta el





SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
RESOLUCIÓN No. 3299 DEL 22 DE AGOSTO DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA UNA LICENCIA DE ENFERMEDAD A UN DIRECTIVO DOCENTE DE LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP, SE PRORROGA UN ENCARGO Y SE PRORROGA UNA VINCULACIÓN TEMPORAL”

día **veintiséis (26) de septiembre de 2025**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO PRIMERO: La vinculación de **ORLANDO ALFONSO LLANOS CARPINTERO** identificado (a) con cédula de ciudadanía **8485961**, es temporal y no ocasiona ni propiedad ni continuidad laboral en el cargo más allá del tiempo señalado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La vinculación de **ORLANDO ALFONSO LLANOS CARPINTERO** identificado (a) con cédula de ciudadanía **8485961**, podrá darse por terminada discrecionalmente si administrativamente se requiere.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese a los docentes relacionados en el presente acto administrativo, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

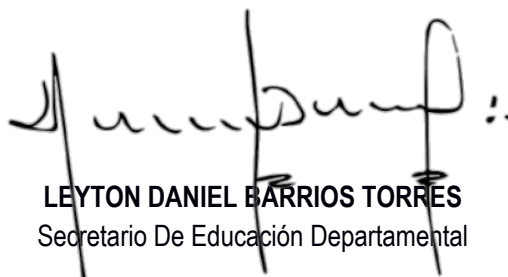
ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, por tratarse de un acto de ejecución.

ARTÍCULO OCTAVO: Enviar copia de la presente Resolución a las partes interesadas, a las Oficinas de Hoja de Vida, Planta de Personal Docente y Nómina de la Secretaría de Educación Departamental, para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, por tratarse de un acto de ejecución.

Dada en Barranquilla, a los **veintidós (22) días del mes de agosto de 2025**.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LEYTON DANIEL BARRIOS TORRES
Secretario De Educación Departamental

Elaboró: Isabel María Berdejo Carrillo – Profesional Universitario
Revisó: Jose Alfonso Ternera Boneth – Subsecretario Administrativo y Financiero
Revisó: Sofia Herrera Moreno - Coordinadora de Planta de personal administrativa y docente SED